

PROCED.	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DNI/NIF	IMPORTE
73043	MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁFICO	GARCIA JERONIMO JUAN ANTONIO	050319867	90,00
73051	MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁFICO	SOLOMON VIOREL CLAUDIU	X3842326	60,00
73052	MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁFICO	HERNANDEZ TORRES VICTOR	026229889	90,00
73053	MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁFICO	MANZANARO PLAZA NOELIA	048327914	150,00
73218	MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁFICO	FERNANDEZ BENITO ALFONSO	044902296	60,00
73294	MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁFICO	CARBONELL PALAU MARIA CARMEN	019523420	60,00
73316	MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁFICO	AMADOR GARCIA IGNACIO	000836753	60,00
73329	MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁFICO	PASCUAL RODRIGUEZ JOSE MARIA	012201733	60,00
73465	MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁFICO	VIVES REAL JOSEFA	029022988	60,00

El órgano responsable de la tramitación indicada es el departamento de Rentas de la Tesorería municipal.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en el departamento anteriormente citado, sito en la calle Hernán Cortés número 2 de Villajoyosa, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, pueden solicitar que se les notifique mediante fax, remitiendo uno en tal sentido al número 96-589.13.01.

Se advierte a los interesados que si no se hubiese comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Villajoyosa, 25 de abril de 2006.

El Concejal Delegado de Hacienda, Isidro Cantó Cano.

\*0613006\*

**AYUNTAMIENTO DE VILLENA**

**EDICTO**

**EDICTO**

Por Navarca Concepto Urbano S.L., B-53962890, se ha solicitado licencia municipal de instalación y apertura de una actividad dedicada a garaje privado, en local sito en calle Escultor Navarro Santafé, 7-9 y calle Postigos, 6 de esta ciudad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículos 2º.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, y en la Ley 4/2003, de la Generalidad Valenciana, de 26 de febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos; a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones u observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la exposición de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villena, 20 de abril de 2006.

La Alcaldesa, Vicenta Tortosa Urrea.

\*0613008\*

**EDICTO**

Por doña Gloria Estella Quiroz Correa, X-3605713-A, se ha solicitado licencia municipal de instalación y apertura de una actividad dedicada a restaurante, en local sito en calle Compositor Maestro Manuel Carrascosa, 4- bajo- b, de esta ciudad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículos 2º.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones u observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la exposición de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villena, 25 de abril de 2006.

La Alcaldesa, Vicenta Tortosa Urrea.

\*0613009\*

Por Proisa Empresa Constructora S.L., B-03269792, se ha solicitado licencia municipal de instalación y apertura de una actividad dedicada a garaje privado para aparcamiento de vehículos automóviles, en local sito en calle Ferriz, esquina calle en proyecto, de esta ciudad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículos 2º.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones u observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la exposición de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villena, 26 de abril de 2006.

La Alcaldesa, Vicenta Tortosa Urrea.

\*0613010\*

**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2006, acordó aprobar, provisionalmente, la implantación de la Ordenanza Municipal Reguladora del ejercicio de venta fuera de establecimiento comercial en su modalidad no sedentaria en el término municipal de Villena, por plazo de treinta días el citado acuerdo, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación, éste ha devenido definitivo, publicándose dicha Ordenanza, de conformidad con lo establecido en los artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN SU MODALIDAD NO SEDENTARIA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLENA.

Título I.- Objeto, Ámbito de Aplicación y Disposiciones Generales

Capítulo I.- Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en

su modalidad no sedentaria, en el término municipal de Villena, siendo de obligado cumplimiento tanto en el casco urbano como en las entidades singulares y zonas comunes, de conformidad con lo establecido en: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D 1372/1986, de 13 de junio; en el artículo 4 del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, sobre venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en la Comunidad Valenciana; y el artículo 20, de la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, de la Generalitat Valenciana.

Se considera venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no permanentes por vendedores habituales u ocasionales.

En el término municipal de Villena, sólo se permitirá la práctica de modalidades de venta no sedentaria, en las condiciones recogidas en la presente Ordenanza, quedando prohibida cualquier otro tipo de venta ambulante.

#### Artículo 2.

Se considera venta ambulante:

a) La venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

b) El comercio ambulante en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorgan, sólo podrá ser ejercido por personas físicas mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar.

#### Artículo 3.

1.- Constituyen modalidades de venta no sedentaria sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

a) La realizada en mercados extraordinarios fijos.

b) La realizada en mercados extraordinarios no periódicos.

c) La realizada en camiones-tienda o puestos instalados en la vía pública que se autorizan en circunstancias y condiciones precisas.

2.- Se consideran «mercados extraordinarios fijos de venta no sedentaria» los conocidos popularmente como «mercadillos», que se realizan en las vías públicas y se celebran unos días concretos de cada semana o en fechas previamente acordadas.

3.- Se prohíbe expresamente la actividad de alquiler o venta de vehículos en la vía pública.

#### Capítulo II.- Autorizaciones o licencias y ubicación

#### Artículo 4.

1.- El Ayuntamiento de Villena podrá conceder licencias en los supuestos de actividades contempladas en esta Ordenanza y en concordancia con lo dispuesto en la misma, sin perjuicio en lo establecido en el capítulo II, de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y el capítulo II, de la Ley 2/1987, de 9 de abril, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana.

2.- No serán concedidas autorizaciones para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

#### Artículo 5.

1.- El Ayuntamiento de Villena podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos cuya normativa reguladora no lo prohíba, en la vía pública o en determinados espacios abiertos, solares y zonas verdes situados fuera del perímetro urbano, y en aquellas pedanías y barrios periféricos insuficientemente equipados comercialmente. Para autorizar este tipo de venta, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.

2.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo, de carácter permanente, situados en la vía pública, o en determinados solares, espacios libres, y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 8 y 9, de esta Ordenanza, sin que sea de aplicación el carácter desmontable del puesto o de las instalaciones establecidas por el artículo 6, si se trata del primero de los supuestos mencionados.

#### Artículo 6.

1.- Las actividades mercantiles previstas en esta Ordenanza se realizarán dentro de las zonas urbanas de emplazamiento señaladas en cada caso. No podrán realizarse remociones del pavimento y se utilizarán puestos e instalaciones desmontables, que sólo podrán ubicarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

2.- Sus dimensiones máximas, en el caso de los puestos de venta ambulante definidos en el artículo 14, serán de 2 metros de frente por 2 metros de fondo, salvo los puestos de helados, que tendrán una superficie máxima de 5 metros cuadrados; en los puestos de los mercadillos periódicos y mercados diarios, la superficie que se asigne sobre el terreno para cada zona, y en las casetas y barracas para atracciones, será la prevista en la autorización municipal.

3.- Entre los puestos autorizados para el ejercicio de la venta, excepto en el caso de los mercadillos, deberá dejarse un espacio mínimo de metro y medio observándose, en todo caso, lo dispuesto en el número siguiente del presente artículo y no se podrán utilizar aparatos de megafonía o reclamos musicales, salvo en los supuestos contemplados en los artículos 21 y 23.

4.- Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, resten visibilidad al tráfico rodado o perturben el uso general de los bienes donde se instalen, excepto en el mercadillo semanal polivalente. Queda especialmente prohibida su instalación en pasos de peatones, pasos de vehículos y paradas de servicio público.

#### Artículo 7.

Cuando lo aconsejen las circunstancias de la población y teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, el Ayuntamiento de Villena podrá autorizar nuevos mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, previo informe del Consejo Local de Consumo, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y de las Asociaciones Empresariales de su demarcación, sobre la necesidad de los mismos, determinando en su caso el número máximo de puestos de cada mercadillo. En todo caso, las autorizaciones estarán a lo dispuesto en el artículo 10, del Decreto 175/1989, del 24 de noviembre, sobre venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

#### Artículo 8.

Para el ejercicio de los tipos de venta regulados en esta Ordenanza, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Reunir condiciones y requisitos establecidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.

b) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto actividades económicas, y estar al corriente de pago de este impuesto, en su caso.

c) Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y obligaciones tributarias.

d) Satisfacer los tributos municipales establecidos para ese tipo de venta.

e) En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, que reforma la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre.

f) Tener a disposición los justificantes de compra de los productos en venta.

g) Estar dado de alta en el registro de actividades comerciales sin establecimiento.

h) En el caso de venta de productos alimenticios, se deberá aportar copia del carné de manipulador de alimentos.

i) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

#### Artículo 9.

1.- La autorización municipal para el ejercicio de tales actividades estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por parte del peticionario de los requisitos legales en vigor a que venga obligado y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza, debiendo ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente puesto de venta.

La autorización será intransferible, tendrá una vigencia no superior a un año natural, deberá contener indicaciones precisas del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, las fechas y horario en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados.

2.- La autorización tendrá carácter discrecional y será revocada cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometa una infracción muy grave tipificadas en la misma, no dando derecho en este caso a indemnización ni compensación alguna.

3.- Las autorizaciones, que serán personales e intransferibles serán concedidas por resolución de la Alcaldía. Adoptada la resolución favorable a la petición de licencia, se notificará al interesado junto con la liquidación de la tasa que corresponda, entregándose la licencia una vez que haya satisfecho aquélla y justificando los requisitos legales exigibles conforme al procedimiento establecido en el capítulo III. Si durante el período de vigencia de la autorización, el titular falleciese, sus herederos en primer grado por consanguinidad, en línea descendente (hijos/as), y por afinidad (esposo/sa), podrán continuar en la autorización hasta su plazo de finalización.

#### Artículo 10.

Los autorizados a situar puestos, al final de cada jornada comercial deberán dejar limpios de residuos y desperdicios los lugares de ocupación, de lo contrario se procederá a su ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Villena a su costa, de conformidad con el artículo 98, de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, y sin perjuicio del régimen sancionador aplicable.

Capítulo III.- De la tramitación y concesión de las autorizaciones municipales.

#### Artículo 11.

1.- Las solicitudes de licencias para el ejercicio de las modalidades de venta contempladas en la presente Ordenanza, se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos previstos en artículo 6 de la misma, dirigidas al señor/a Alcalde/sa y las tramitará la Concejalía de Mercado; para ello, los interesados cumplimentarán un impreso normalizado en el que harán constar los datos recogidos en el anexo II, que será informado por el Consejo Local de Consumo.

2.- Tras el correspondiente informe, las solicitudes de licencias serán elevadas a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Villena para su aprobación o denegación, debidamente fundamentada, que será notificada al interesado junta con la liquidación de la tasa que corresponda, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal pertinente, dando traslado de esta resolución al Departamento de Rentas del ayuntamiento para proceder a su cobro.

En todo caso, de las resoluciones adoptadas se dará traslado al Consejo Local de Consumo.

3.- Las autorizaciones tendrán una vigencia no superior al año, caducando el 31 de diciembre de cada ejercicio, y en ellas figurará:

- a) Nombre, apellidos, y domicilio del titular.
- b) Número del Documento Nacional de Identidad.
- c) Epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Artículos autorizados para la venta
- e) Acreditación de haber satisfecho las tasas correspondientes.
- f) Calle y número del puesto adjudicado.
- g) Número de metros cuadrados
- h) Fotografía tamaño carnet
- i) Número asignado en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social.

Las licencias serán personales e intransferibles, no pudiendo en ningún caso ser traspasadas, salvo lo previsto en el apartado 3, del artículo 9.

Las renovaciones de licencias se solicitarán durante los meses de septiembre y octubre de cada año, mediante instancia presentada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, dirigida al Señor/a Alcalde/sa y seguirán el mismo trámite señalado en los números 1,2 y 3, del presente artículo.

Las renovaciones se aprobarán, en su caso, durante el mes de diciembre para el año siguiente. En cualquier momento, podrá ser exigida por el Ayuntamiento la presentación del recibo actual justificante del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social o Régimen Especial Autónomo.

4.- Tanto la licencia municipal como cualquier otra documentación deberá ser presentada a petición de la Policía Local, de los Servicios de Inspección o de cualquier otra persona debidamente autorizada por el Ayuntamiento, no gozando de validez las fotocopias de dichos documentos.

#### Artículo 12.

Los puestos que queden libres por renuncia del titular o por sanción administrativa, se adjudicarán de la forma prevista en el artículo 9, entre los interesados que, habiendo presentado en su día la solicitud correspondiente, no pudieron tener acceso a la autorización por falta de espacios disponibles para ejercitar la venta ambulante o en mercadillos periódicos. Se establecerá un baremo por el Ayuntamiento oído el Consejo Local de Consumo. No obstante, si se produjera alguna vacante con anterioridad a la elaboración del baremo se adjudicará por orden de la lista de la baremación última. Previa la adjudicación de una nueva autorización, se atenderán las peticiones de traslado que formulen los vendedores ya ubicados.

#### Capítulo IV.- Inspección, infracciones y sanciones

#### Artículo 13.

Los vendedores afectados por esta Ordenanza deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo con todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes en la materia.

#### Artículo 14.

1.- El Ayuntamiento de Villena vigilará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza y, especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

2.- La inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requieran se llevará a cabo por los Servicios Veterinarios competentes.

3.- La inspección de los aspectos relativos a la disciplina del mercado y en materia de defensa del consumidor, será encomendado al personal de mercado y la OMIC.

4.- La Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento, por los beneficiarios de las licencias, de la presente Ordenanza y de las normas que en lo sucesivo se dicten sobre la materia, procediendo en el supuesto de infracciones graves o muy graves al desalojo inmediato del puesto de venta no autorizado y a la adopción de medidas cautelares, como la intervención y decomiso de los productos, o la retirada de los vehículos de la vía pública, cuya venta o arrendamiento está prohibida, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador correspondiente.

Los gastos que se originen por la retirada de los vehículos de la vía pública, se cuantificarán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente y serán exigidos como requisito previo a la entrega de los vehículos.

5.- Los productos o bienes intervenidos será depositados en el depósito municipal que corresponda, hasta la finalización del expediente sancionador incoado. No obstante, lo anterior, el depósito de las mercancías, productos o bienes intervenidos, será levantado cuando el denunciado voluntariamente satisfaga el importe de la multa que provisionalmente haya fijado el instructor del expediente sancionador, dentro de los límites establecidos por esta Ordenanza, con la aportación, en su caso, de los documentos o facturas de los productos o bienes, todo ello sin perjuicio de la interposición de cuantos recursos procedan.

Transcurridos treinta días desde la finalización del expediente sancionador, sin que el denunciado proceda a la retirada de las mercancías productos o bienes intervenidos, se destinarán a fines benéficos o de interés municipal, levantándose la oportuna acta para la constancia de este extremo.

Cuando se trate de productos alimenticios perecederos, se solicitará su examen por parte del personal facultativo municipal, quien determinará su aptitud o no para el consumo humano. Si dicho dictamen fuera de aptitud, el depósito será levantado, siempre y cuando se cumpla la condición establecida en el párrafo primero, y si esa condición no se cumple se dará a dicha mercancía o producto el destino benéfico o de interés municipal que corresponda, levantándose acta para constancia de éste extremo. Si el dictamen fuera de no aptitud, se procederá a la destrucción de la mercancía o producto, levantándose igualmente la oportuna acta donde quede reflejado tal trámite.

#### Artículo 15.

1.- El Ayuntamiento de Villena vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo, previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus disposiciones de desarrollo.

#### Artículo 16.

1.- Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat Valenciana, reguladas por la Ley 2/1987, de 9 de abril, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, por la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, por el Decreto 175/1986, de 24 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio fuera de la venta de establecimiento comercial en su modalidad de no sedentaria, y el Decreto 75/1987, de 25 de mayo, por el que se determina el procedimiento y competencia sancionadora en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Ayuntamiento de Villena.

2.- Será órgano competente para incoar y resolver los expedientes sancionadores, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuya al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia, correspondiendo su instrucción a la Concejalía de Mercado.

3.- El procedimiento se iniciará de oficio por este Ayuntamiento, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte.

#### Artículo 17.

1.- Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza y, en especial, a lo establecido respecto a las condiciones de venta, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de la infracción a título personal.

2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa, será independiente de la que pueda exigirse por la vía jurisdiccional ordinaria y será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

#### Artículo 18.

1.- Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza pueden constituir faltas muy graves, graves o leves.

2.- Constituye falta leve:

a) La desatención o no cumplimiento de las simples indicaciones o requerimientos de la autoridad administrativa.

b) El incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, bien sea por excederse de las dimensiones autorizadas o vender productos distintos a los relacionados y descritos en la solicitud en base a la cual se concedió la autorización.

c) La no disposición de la autorización municipal de venta en el momento de solicitarla.

d) El dejar sucio de residuos y desperdicios el lugar de ocupación.

e) Y en todos los demás casos en que no proceda su calificación como grave o muy grave.

3.- Se calificarán como falta grave:

a) El reiterado incumplimiento de las indicaciones o requerimientos de la autoridad administrativa.

b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

c) La instalación del puesto sin la autorización adecuada.

d) La venta realizada por persona no autorizada.

e) La falta de pago de la exacción municipal correspondiente.

f) El incumplimiento del horario fijado.

g) Faltar al respeto al público o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden.

h) La venta o arrendamiento de vehículos en la vía pública.

4.- Son infracciones muy graves:

a) Carecer de la preceptiva autorización municipal.

b) El desacato o desconsideración grave de los vendedores para con los agentes de la autoridad y servicios de inspección.

c) El arriendo, subarriendo, compraventa o cualquier tipo de cesión del puesto, autorizado entre particulares.

d) La no asistencia al mercadillo, sin causa justificada, en cuatro días consecutivos o en seis alternos. Para considerar una causa como justificada, deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento. El período vacacional, que será marcado por el titular, no podrá exceder de seis semanas al año y será causa justificada para ausentarse. El período vacacional deberá ser comunicado al Ayuntamiento con un mínimo de 15 días de antelación.

e) La entrada de vehículos en horario de mercadillo.

f) La negativa absoluta al cumplimiento de los requerimientos de la autoridad administrativa.

5.- La Comisión de las infracciones citadas, de conformidad con el artículo 141, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, será sancionada con las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves, hasta 750 euros.

b) Infracciones graves, hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves, hasta 3.000 euros.

6.- La cuantía de la sanción, dentro de los márgenes fijados, se graduará con arreglo a las siguientes circunstancias:

a) Riesgo para la salud o seguridad de los consumidores.

b) Grave perjuicio económico causado por un producto defectuoso o servicio deficiente.

c) Limitación o coacción de la libertad de elección y contratación de bienes y servicios.

d) Cuantía del beneficio ilícito obtenido.

e) Posición en el mercado del infractor (volumen de ventas).

f) Dolo, culpa o reincidencia.

Título II.- Clasificación de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

Capítulo I.- De la venta ambulante.

#### Artículo 19.

1.- El Ayuntamiento podrá conceder licencias para instalación de puestos de venta ambulante ajustándose a las siguientes normas:

A) En la Plaza del Mercado, se podrán vender artículos textiles, de artesanía y ornato, todos ellos de pequeño volumen, durante los sábados por la mañana, autorizando un número máximo de siete puestos debidamente señalados.

B) Los productos alimenticios de temporada- helados, castañas y aquellos otros que sean autorizados por el Ayuntamiento -, productos navideños y flores, podrán ser vendidos en las fechas y lugares que figuren en la correspondiente autorización.

2.- Las tasas a satisfacer por este tipo de venta vendrán determinadas en función del número de días por el que se concede la autorización

## Capítulo II.- Puestos e instalaciones en la Feria de Atracciones

### Artículo 20.

Los puestos e instalaciones desmontables a instalar en terrenos del Recinto Ferial, se ajustaran las siguientes condiciones:

- a) Ocuparán la superficie que pudiera utilizarse conforme a la que resulte disponible,
- b) El lugar de venta será el Recinto Ferial
- c) Las actividades autorizadas serán las siguientes: Atracciones y espectáculos, paradas, tómbolas, casetas de tiro, puestos de venta de productos y todo lo relacionado con la actividad ferial.
- d) Si hubiese puestos que se dedicasen a actividades de restauración se verán afectados, en cuanto a características higiénico-sanitarias por lo dispuesto en la normativa de aplicación.
- e) La actividad diaria cesará a las veintitrés horas los sábados y festivos y a las veintidós en los demás supuestos.
- f) Los aparatos de megafonía no podrán exceder en su utilización de los decibelios que marque el técnico municipal, en función del tipo de atracción y lugar de emplazamiento.
- g) En el supuesto de que la actividad autorizada sea la de atracciones y espectáculos, no podrá iniciarse la misma hasta que se haya presentado certificado expedido por técnico competente acreditativo de que los elementos integrantes de la instalación son suficientes para garantizar la seguridad de las personas, en cuanto a la estructura, instalaciones eléctricas, medidas contra incendios, así como capacidad y medios de evacuación, todo ello en cumplimiento de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y el Decreto 5/2002, de 8 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el procedimiento para la concesión por los ayuntamientos de las licencias para la celebración de espectáculos o actividades recreativas en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.
- h) La instalación de los aparatos, atracciones y casetas, con motivo de la realización de la Feria de Atracciones, se regulará específicamente por las bases aprobadas anualmente por el Ayuntamiento de Villena.

### Capítulo III.- De la venta en camiones-tienda

#### Artículo 21.

El Ayuntamiento de Villena podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda, con arreglo a lo previsto en el artículo 5, de esta Ordenanza, debiendo observarse las siguientes condiciones:

- a) Podrá vender todo tipo de productos cuya normativa reguladora no lo prohíba y en las condiciones que esta disponga, siempre que el titular acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Se autorizará la venta durante todos los días de la semana que especifique la Licencia Municipal, dentro del periodo por el cual se concede dicha licencia.
- c) Sólo se podrá ejercer esta actividad en los lugares señalados en la Licencia Municipal correspondiente.

### Capítulo IV.- De la venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos

#### Artículo 22.

La autorización para la venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos quedará sujeta a los mismos requisitos establecidos para la venta ambulante, señalados en el capítulo II, del Título I, de esta Ordenanza.

#### Artículo 23

1.- Las autorizaciones para este tipo de venta deberán especificar los productos que pueden ser vendidos y que serán artesanales, textiles, de ornato de pequeño volumen y similares, así como productos alimenticios, salvo los prohibidos expresamente por la legislación vigente.

2.- No podrá efectuarse la venta a granel de los productos alimenticios prohibidos expresamente por la legislación vigente, los cuales deberán venderse debidamente envasados y etiquetados.

3.- En todo caso, los productos alimenticios cuya venta se autorice se regirán por lo dispuesto en su normativa reguladora.

#### Artículo 24.

Los mercadillos que se puedan instalar en el término municipal de Villena, se regirán, en cuanto al régimen de licencias y productos autorizados, por lo expresado en la presente Ordenanza y, en lo relativo a su funcionamiento interno, se observará lo dispuesto en el anexo I.

#### Artículo 25.

En ningún caso se autorizará la venta de animales vivos – pollos, conejos, etc.- para el consumo, así como la venta de animales domésticos, salvajes o exóticos, de conformidad con la Ley 4/1994, de la Comunidad Valenciana, de Tenencia y Protección de Animales de Compañía.

### Título III.- Del Consejo Local de Consumo.

#### Artículo 26.

El consejo local de consumo se constituirá en el plazo máximo de seis meses posteriores a la aprobación definitiva de la presente Ordenanza.

Estará constituido por:

- a) Concejal/a delegado/a de Mercado.
- b) Técnico de Comercio del Ayuntamiento.
- c) Técnico de la Omic.
- d) Encargado de Mercado, mercadillos y venta ambulante.
- e) Representante de Mercadillo Semanal Polivalente, designado por la mayoría de los mercaderes del mercadillo.
- f) Presidente/a de la Asociación de Mercado Central de Abastos.
- g) Un Representante de cada Grupo Político.
- h) Y todo aquel que el Consejo Local de consumo, una vez constituido, considere de interés.

#### Artículo 27.

El Consejo local de consumo se regirá por el correspondiente reglamento de régimen interno aprobado al efecto.

#### Anexo I

Normas para la ordenación del mercadillo Semanal polivalente.

Artículo 1.- Con las presentes normas se pretende ordenar el marco legal para el ejercicio de la venta, en el mercadillo semanal, para un mejor y más controlado servicio en beneficio de los consumidores y vendedores de dicho mercadillo, cumpliendo con las disposiciones vigentes, tanto en el sector de alimentación como el de polivalencia.

Artículo 2.- Las presentes normas serán de obligado cumplimiento para las venta que se realicen en el mercadillo semanal de Villena por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente.

Artículo 3.- Días de venta.- La venta se realizará el jueves de cada semana, salvo que alguno coincida en festivo, en cuyo caso se realizará el día anterior.

Artículo 4.- Ubicación del mercadillo. El mercadillo semanal polivalente tiene su ubicación en la Plaza del mercado y calles adyacentes, instalándose en el Recinto Ferial, si no existe ninguna actividad ferial en dicho recinto que lo impida. No obstante, el Ayuntamiento podrá designar otra ubicación por razones de interés o fuerza mayor.

Artículo, 5.- Documentación para el ejercicio de la venta. Para el ejercicio de la venta en el mercadillo, los vendedores deberán estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Como requisito para la obtención de la licencia municipal los vendedores deberán presentar la documentación que se exige en el artículo 6, de la Ordenanza.

Artículo 6.- Instalaciones de puestos en el mercadillo.- La venta en el mercadillo se realizará en puestos o instalaciones, desmontables según lo establecido en la Ordenanza Fiscal de esta actividad, hasta un máximo de 10 metros lineales, contando además con el número de metros necesarios para la adecuada colocación de un vehículo y que en todo caso vendrá limitada por el espacio disponible.

Los productos deberán exponerse en estanterías o mostradores elevados, al menos 50 centímetros sobre el suelo salvo excepciones como macetas, flores y otros artículos de gran volumen o pesados.

Los toldos si los hubiera no podrán rebasar la línea del puesto en más de 50 centímetros y deberán estar a una altura sobre el suelo de 2 metros como mínimo, guardando uniformidad.

La exposición de objetos colgantes deberá efectuarse desde la línea del mostrador hacia adentro sin sobresalir de esa línea.

Ningún vendedor podrá ser titular de más de un puesto.

Artículo 7.- Personal de venta. Para el ejercicio de la venta en el mercadillo el vendedor titular de la autorización deberá permanecer en el puesto adjudicado; otro familiar hasta primer grado de consanguinidad, en línea descendente (hijos/as), o afinidad (esposo/sa), ejerciendo la venta o colaborando de alguna forma en ella, deberán estar dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 8.- De la asistencia al mercadillo por los titulares.- La no asistencia por parte del titular de la licencia Municipal, durante tres meses hábiles consecutivos u ocho alternos, salvo en caso de enfermedad acreditada documentalmente, dará lugar a la revocación de la autorización, quedando libre el puesto que ocupaba.

Artículo 9.- De la carga y descarga de vehículos.- Los vehículos no entrarán en la zona destinada a mercadillo antes de las 6 de la mañana del día del mercado y no podrán circular por el después de las 9 de la mañana y/o antes de las 14 horas y hasta las 15 horas. Cualquier infracción a este horario será sancionada y considerado como falta leve, a efectos del correspondiente expediente administrativo que se instruya. Salvo que la Concejalía de Mercado lo autorice por causa de fuerza mayor, lluvia, etc., los vendedores están obligados a efectuar la carga y descarga de forma diligente, evitando molestias, al ciudadano y compañeros.

Artículo 10.- Al final de la jornada, la zona quedará libre de desperdicios y basuras, debiendo estos ser recogidos en bolsas y cajas para su posterior retirada por los servicios municipales. Cualquier infracción a este efecto será sancionada y considerado como falta leve a efectos del correspondiente expediente administrativo que se instruya.

Artículo 11.- Composición del mercadillo semanal polivalente. En ningún caso se venderán artículos que estén presentes ya, dentro del mercado municipal de abastos sin una autorización expresa del Consejo local de Consumo.

El Mercadillo semanal polivalente estará compuesto según los porcentajes de cada una de las clases de productos siguientes:

- a) Confección Nacional (48%)
  - Hombre
  - Mujer
  - Niño
  - Interior
  - Hogar
- b) Confección Importación (24%)
  - Hombre
  - Mujer
  - Niño
  - Interior
  - Hogar
- c) Calzado (7%)
  - Nacional
  - Importación
- d) Bolsos (4%)
  - Nacional
  - Internacional
- e) Complementos y bisutería (3%)
- f) Bazar (4%)
- g) Otros (10%)

Se respetará, en cada caso, la pertenencia al mercadillo de los mercaderes que no se ajusten al porcentaje, estando supeditado al cumplimiento de la normativa expuesta en la presente ordenanza. Una vez dado de baja por cualquier circunstancia un tipo de puesto que no se ajuste a la composición, se destinará este a la clase que se considere oportuna para ajustar el mercadillo a la composición que se recoge en esta ordenanza.

## Anexo II

Reglamento para adjudicación de puestos en el mercadillo municipal semanal de polivalencias

En cumplimiento de lo acordado en la presente ordenanza con objeto de posibilitar la ocupación de puestos libres en el Mercadillo Semanal de Polivalencias, se dará publicidad, para general conocimiento, a la presente convocatoria Pública para la provisión de vacantes en el Mercadillo Semanal de polivalencias que se registrá de acuerdo a las siguientes:

Bases

Primera

Serán objeto de adjudicación los puestos vacantes resultantes de la renovación de licencias para cada ejercicio y todos los que quedasen libres por cualquier circunstancia, en la fecha de finalización de los trabajos de baremación de la presente Convocatoria.

Segunda

Se concede un plazo de un mes a partir del día 1 de octubre de cada ejercicio, para la presentación de solicitudes, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Villena, debiendo publicarse la Convocatoria en, al menos, dos medios de comunicación de ámbito local, así como en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, acompañada de los siguientes documentos:

Documentación a aportar

- Certificado de empadronamiento, para los residentes en la provincia de Alicante y en Villena ciudad, con indicación, es este último caso, de la antigüedad en la residencia (documento original)

- Fotocopia compulsada del Libro de Familia, para justificar los hijos dependientes menores de 25 años que no perciban ingresos, acreditándose tal circunstancia mediante aportación de copia compulsada de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar. En caso de no efectuar Declaración, Certificación negativa de la Agencia Tributaria, de cada uno de los hijos mayores de 16 y menores de 25 años.

- Acreditación de encontrarse dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto del Impuesto de Actividades Económicas y el último recibo de pago del impuesto, en su caso.

- Certificación expedida por la Agencia Tributaria, de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

- Certificado de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la seguridad social.

- En el supuesto de minusvalía del interesado, de su cónyuge o de algún familiar dependiente del mismo, hasta primer grado de consanguinidad, acreditación de dicha circunstancia, mediante certificación del organismo de la Administración Pública competente.

- Persona Física

- 6 meses últimos autónomo

- Nº de teléfono

- 2 Fotografías tamaño carnet

- Fotocopia del DNI

- Certificado Agencia Tributaria, de estar libre de cargas

- Declaración de Alta de actividad Comercial sin Establecimiento (Registro en Venta Ambulante)

- Persona Jurídica

- Fotocopia escritura constitución de la mercantil, cooperativa u otra persona jurídica.

- Fotocopia D.N.I. usuario

- Nº de teléfono

- 2 Fotocopias tamaño Carnet

- TC-2 Seguros Sociales usuario

- Certificado Agencia Tributaria, de estar libre de cargas

- Declaración de Alta de actividad Comercial sin Establecimiento (Registro en Venta Ambulante)

Tercera

Una vez cerrado el plazo de admisión de solicitudes, se procederá a su baremación, conforme a los criterios siguientes:

Criterios de baremación

Circunstancias Familiares

- 10 puntos por cada hijo dependiente menor de 25 años, que no perciba ingresos

- 40 puntos por minusvalía del solicitante superior al 33%, debidamente acreditada.

- 20 puntos por cónyuge o familiares a cargo con minusvalía superior al 33% debidamente acreditada, hasta el primer grado de consanguinidad.

En razón del lugar de residencia

- 10 puntos para los residentes en provincias limítrofes a la de Alicante

- 20 puntos para residentes en la provincia de Alicante

- 30 puntos para los residentes en el municipio de Villena, con una antigüedad máxima de dos años

- 50 puntos para los residentes en el municipio de Villena, con antigüedad superior a dos años.

Circunstancias profesionales

- 5 puntos por cada año justificado por el solicitante en el ejercicio de la actividad de venta ambulante prorrateándose por meses, en los casos de períodos discontinuos.

- 10 puntos por año, a aquéllas personas que se hubiesen presentado a Convocatorias anteriores (desde el año 2002 hasta el 2005) sin obtener derecho a la ocupación de puestos.

Cuarta

No podrán presentarse a la convocatoria aquellas personas que disfrutaran de licencia el ejercicio inmediatamente anterior, sin que pudiesen renovar por incumplimiento de las condiciones de la misma.

Quinta

No se tendrá en cuenta ni se valorará la documentación que no fuese original o estuviese debidamente compulsada, así como todas aquéllas circunstancias alegadas por los solicitantes en la solicitud, que no sean debidamente acreditadas documentalente, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Sexta

Una vez puntuadas las solicitudes y ordenada la lista resultante en cada actividad, se propondrá para la adjudicación de puestos a los vendedores con mayor puntuación de cada bolsa, hasta agotar los puestos vacantes.

Séptima

El listado que resulte de cada una de las bolsas, integrado por las personas que no obtengan derecho a ocupar puestos, permanecerá vigente como lista de espera, hasta el 31 de Diciembre de cada ejercicio, utilizándose para cubrir las posibles vacantes que se produzcan a lo largo del ejercicio.

Octava

Las licencias que se concedan en virtud de la presente Convocatoria no lo serán en ningún caso para la venta de animales vivos y productos prohibidos.

Novena

Todas las instancias en demanda de licencia para la ocupación de puestos que tuvieran entrada en fecha posterior a la de conclusión del plazo establecido en la presente Convocatoria, se considerarán desestimadas, pudiendo solicitar, en su caso, concurrir a la próxima.

Disposición transitoria

El Ayuntamiento procederá a revisar las autorizaciones actualmente vigentes para el ejercicio de las modalidades mercantiles contempladas en esta Ordenanza, en un plazo no superior a seis meses desde su aprobación definitiva.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 113, de fecha 20 de mayo de 1997, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al articulado de la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días, de conformidad con el artículo 70.2, de la Ley 7º/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Villena, 3 de mayo de 2006.

La Alcaldesa, Vicenta Tortosa Urrea.

\*0613011\*

## PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA VILLENA

### EDICTO

El Patronato Municipal de Música adscrito al M.I. Ayuntamiento de Villena, acordó convocar mediante Concurso Oposición una plaza de Profesor de Trompa para proveerla de forma definitiva en régimen laboral en la modalidad de fijo en plantilla, con dedicación de jornada parcial; de acuerdo a las siguientes bases.-

Bases Específicas de la Convocatoria para Seleccionar Mediante Concurso Oposición Un Profesor de Trompa, a contratar en Régimen de Contrato Laboral.-

Base Primera:

Apartado I.- Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión con carácter laboral fijo con dedicación de jornada parcial, de una Plaza de profesor de Trompa.-

Apartado II.- Modalidad de Contrato.

El contrato que, en su caso se suscribirá con el aspirante seleccionado, lo será en régimen laboral fijo, en su modalidad de contrato de trabajo a tiempo parcial, de acuerdo con en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 12/2001.

Apartado III.- Horario.

El horario a cubrir por el Profesor contratado será de 18.00 horas semanales repartidas de lunes a sábado.

Apartado IV.- Retribuciones.

El contratado percibirá una retribución de salario todo incluido, siendo de aplicación el IV Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza Privada.-

Base Segunda: Publicidad Convocatoria y sus Bases:

La convocatoria y sus Bases se publicarán íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y un extracto de la misma en el B.O.E., así como en el D.O.G.V., también se darán a conocer a través de los medios de comunicación y tablón de Edictos del Ayuntamiento, no siendo necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a los opositores sobre el desarrollo de las pruebas.

Base Tercera.- Requisitos de los Aspirantes.

3.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice la admisión de solicitudes.

A/ Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los estados miembros de la Comunidad Europea, en los términos que establece la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

En aquellos casos de extranjeros cuya nacionalidad no esté comprendida entre los estados miembros de la Unión Europea, y únicamente para poder ocupar plazas de carácter laboral, les será de aplicación lo establecido en la Ley 41/2000. Las convocatorias que impliquen el ejercicio de potestades públicas o de responsabilidad en la salvaguarda de los intereses de la ciudad de Villena, quedarán reservados a funcionarios de nacionalidad española según lo dispuesto en la Ley 17/93.-

B/ Tener cumplidos los 18 años de edad.-

C/ Estar en posesión del Título Superior de música o equivalente, o título expedido al amparo del Decreto 2.618/1.966 en la especialidad correspondiente a la a que se opte o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Para aquellas personas que procedan de la U.E. o extranjeros, deberán de disponer de la homologación del título por el Ministerio de Educación.

D/ No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones o que las imposibilite.

E/ No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública. Asimismo, no hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

F/ No hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad.